

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Valoria la Buena, de cuarta clase, vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba, á Don José Alonso Gomez, Registrador de Bermillo de Sayago, propuesto por V. I. en la terna formada con sujecion á lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 303 de la ley hipotecaria y en la 3.ª del 261 de su reglamento.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1874.—Martos.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Chinchilla, de cuarta clase, vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba, á D. Eduardo Jaen y Yorza, Registrador de Chantada, propuesto por V. I. con sujecion á lo prevenido en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria y la 2.ª del 261 de su reglamento.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1874.—Martos.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien dejar sin efecto los decretos de 30 de Diciembre último, por los que se trasladaba á las plazas de Magistrados de las Audiencias de Las Palmas, Valencia y Burgos á D. Manuel Abello y Valdés, Don Jaime Moya y Torrente y D. Francisco Delgado y Padilla, disponiéndose se encarguen cada uno respectivamente de la que antes servia.

Madrid veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Olvera, de cuarta clase, vacante por jubilacion del que lo desempeñaba, á D. José Llovet y Ramirez, Registrador electo de Valderobres, propuesto por V. I. con sujecion á lo prevenido en la regla 1.ª del artículo 303 de la ley hipotecaria y 2.ª del 261 de su reglamento.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1874.—Martos.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Sort, de cuarta clase, vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba, á D. Senen Allué y Oliván, Registrador de Torrecilla de Cameros, propuesto en terna por V. I. con sujecion á lo prevenido en la regla 1.ª del artículo 303 de la ley hipotecaria y en la 2.ª del 261 de su reglamento.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1874.—Martos.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad del Notariado.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

El decreto de 22 de Diciembre último creando el cuerpo de Contabilidad administrativa de Ultramar fué motivado por la necesidad urgente de poner remedio á la deplorable situacion en que se halla este ramo en aquellas provincias, y señaladamente en Cuba y Filipinas. Ya por dos veces decretada en 30 de Diciembre de 1869 y 11 de Octubre de 1870 la creacion de dicho cuerpo, hubiera querido

el Ministro que suscribe llevar á efecto en todas sus partes la tercera disposicion á que ahora se refiere, reconociendo la especial aptitud que el servicio de Contabilidad exige, y la conveniencia de dar carácter permanente á los empleados que lo desempeñan, porque no es posible improvisar buenos funcionarios en la Contabilidad de la Hacienda pública. Pero obligado á tomar en seria consideracion las apremiantes manifestaciones que con fechas recientes del próximo pasado año elevaron á este Ministerio los centros de Contabilidad de Ultramar y aun el Tribunal de Cuentas de la Nacion en el ejercicio de su alta inspeccion sobre este ramo, señalando como una de las causas más inmediatas de su deplorable estado en Ultramar la falta de aptitud de no pocos funcionarios, aunque otros constituyan en tal concepto una honrosa y meritoria excepcion, el Ministro que suscribe se halla impulsado por un interes público de primer orden á remover las inconvenientes que han dado motivo á tan lamentables quejas para que no dejen de tener cumplimiento, como ahora sucede, las disposiciones que rigen la Contabilidad de Ultramar, segun el decreto de 12 de Setiembre de 1870 y la instruccion de 4 de Octubre del mismo año.

Para conseguir este resultado, en que se interesan el buen orden y el crédito de la Hacienda pública en aquellas provincias, es un grave obstáculo la inamovilidad de los actuales empleados, muchos de ellos nuevos en el ramo, que se consignó en el art. 3.º del decreto organico de 22 de Diciembre último con el loable propósito sin duda de preservar una institucion verdaderamente útil del peligro ya conocido de quedar sin efecto, haciendo depender su constitucion definitiva del escalafon que habia de formarse despues del periodo de un año fijado para los exámenes.

El Ministro que suscribe, reconociendo la necesidad de establecer el cuerpo de Contabilidad de Ultramar, y resuelto á consagrar toda su atencion á este importante objeto, considera indispensable la derogacion del decreto de 22 de Diciembre último porque no responde por el momento á la urgencia del remedio que le daba origen, ni parece muy conforme á las condiciones de la justicia, dando preferencia de estabilidad en servicio activo á los empleados más modernos: así cree no menos necesario dotar á

este cuerpo de una base más segura con antiguos funcionarios del mismo ramo que puedan satisfacer las exigencias del servicio en el periodo inevitable para su constitucion definitiva, procurándole tambien por medio de un proyecto de ley, que se someterá oportunamente á la decision de las Cortes, la mayor garantia posible á su estabilidad.

Fundado en las razones expuestas, y apoyándose en consideraciones de grande interes público para el servicio de la Contabilidad ultramarina, el Ministro que suscribe presenta á la aprobacion del Gobierno de la República el siguiente proyecto de

DECRETO.

El Gobierno de la República, en vista de las razones expuestas por el Ministro de Ultramar en Consejo de Ministros, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el decreto de 22 de Diciembre último creando el cuerpo de Contabilidad administrativa de Ultramar.

Art. 2.º El Ministro de Ultramar pondrá en el más breve plazo que sea posible las bases de organizacion de dicho cuerpo en un proyecto de ley, que será sometido oportunamente á la aprobacion de las Cortes.

Art. 3.º Desde la publicacion del presente decreto hasta la constitucion definitiva del cuerpo que se ha de crear, todas las vacantes que ocurran en destinos de contabilidad en las provincias de Ultramar se proveerán en empleados cesantes de este ramo, prefiriendo los de mayor antigüedad de servicio con las circunstancias más favorables de probidad e inteligencia.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Enterado el Gobierno de la República de la comunicacion de V. E. de 12 del actual, en la que participa á este Ministerio haber desaparecido de la plaza de Puigcerdá, donde se encontraba destacado el 4 de Setiembre último, Don José Curto y Salvador, Teniente

agregado al primer regimiento de artillería de montaña, cuyo paradero se ignora; el expresado Gobierno se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolución en la *Gaceta* oficial para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto si se presentare ó fuese habido á la responsabilidad que haya podido contraer.

De orden de dicho Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1874. —Zavala.—Sr. Director general de Artillería.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado 10.

Recogidos de una casa de empeño, existen en la segunda Secretaria de este Gobierno de provincia dos relojes de oro, cuya procedencia ilegítima hay motivos fundados más que suficientes para sospechar.

Las personas que se crean dueños de dichos relojes por haberles sido hurtados, pueden presentarse todos los días de dos á cinco de la tarde, á dar las señas de dichas alhajas y se les devolverán previos los demás requisitos acordados por el Excmo. Sr. Gobernador.

Madrid 24 de Enero de 1874.—El Secretario, Francisco Garcia.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Para que los contribuyentes puedan aprovecharse de los beneficios que les dispensa la orden del Ministerio de Hacienda de 19 del corriente inserta en la *Gaceta* del día de hoy, y con objeto de evitarles perjuicios y entorpecimiento en las operaciones de pagos, he dispuesto lo siguiente:

1.º Que los contribuyentes ó sus apoderados, á quienes dicha disposicion se refiere, deberán hacer la declaración previa en las facturas para el pago total del segundo plazo del empréstito de 175 millones de pesetas, de que serán responsables por sí y á nombre de sus poderdantes ó contribuyentes de cualquiera cantidad que despues de comprobada con los asientos de los libros de esta Administracion y de los informes que evacuen los cobradores que sirven á las órdenes de la Delegacion del Banco de España, resulte que no habian sido satisfechas por completo sus cuotas en metálico correspondiente al primer plazo del referido empréstito.

2.º Los cobradores de contribuciones del Banco de España, siempre que apa-

rezca que algun contribuyente no hubiese satisfecho por completo en metálico el importe del primer plazo, suspenderán las operaciones de cobro del segundo en el caso de que éste se realice en totalidad en los valores admisibles, dando conocimiento oficial é inmediatamente á la Delegacion de que dependen.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 22 de Enero de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

En el sorteo de Loteria Nacional celebrado el día 10 del mes actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Teresa Palleja y Martí, hija de D. Ramon, Miliciano Nacional de Reus.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 22 de Enero de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Recaudacion. — Contribuciones. — Tercer trimestre del año económico de 1873 á 74.

En cumplimiento de lo que dispone la ley, y con arreglo á lo que determina el artículo 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se anuncia á los contribuyentes de los pueblos de esta provincia, que el día 1.º de Febrero próximo se dará comienzo á la cobranza de todas las contribuciones correspondientes al tercer trimestre del actual año económico; continuando además las operaciones de cobranza del segundo plazo del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1873, en todas aquellas jurisdicciones municipales donde no se hubiesen terminado en 31 del corriente, esto sin perjuicio de que se observen las diversas prevenciones que se hacian en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 12 del corriente.

Los encargados de verificar dichas cobranzas, son los Delegados subalternos y demás agentes cobradores, cuyos nombres se expresan en relacion separada, con la designacion de los partidos judiciales á que respectivamente pertenecen, como medio de que los contribuyentes sepan á quienes pueden hacer legítimamente los pagos.

Dadas estas explicaciones, deber es mio consignar que la Administracion de mi cargo no se inspirará nunca sino en la obediencia más rigida de las disposiciones legislativas, y de que procurará conciliar sus penosas obligaciones con las que tienen los contribuyentes de satisfacer las cargas públicas, á fin de que el Gobierno de la República pueda cubrir las atenciones que pesan sobre el Tesoro, á causa de las gravísimas circunstancias por que atraviesa el país.

Fundado en estas razones, no dudo que los mismos, comprendiendo el ineludible deber de facilitar al Estado sus legítimos rendimientos, no darán lugar, en su propio perjuicio, á las imposiciones de recargos y demás procedimientos ejecutivos, que contra los que resultaren morosos dispone la Instruccion de 3 de Diciembre arriba citada, mucho más, cuando á virtud de este anuncio, y de los

edictos que se fijarán en cada jurisdiccion municipal, y en los sitios de costumbre, con cinco dias de anticipacion, ántes de darse principio á las operaciones de cobranza, por los agentes de la misma, tienen suficiente tiempo para allegar los fondos necesarios, como medio de satisfacer, en el periodo hábil, las cuotas que les hubiesen sido impuestas por los dos expresados conceptos.

Las constantes pruebas de patriotismo, que la generalidad de los contribuyentes de esta provincia vienen ofreciendo, me hacen confiar que no han de dejar de prestarlas ahora, una vez que el Poder Ejecutivo de la República ha cometido la noble empresa de afianzar á todo trance la libertad y el orden.

Sin embargo, y como no faltan por desgracia, algunos contribuyentes que, olvidándose de sus deberes, incurren en gravísima responsabilidad, oponiendo resistencias ilegítimas, tanto para hacer efectivas las cuotas corrientes, como las que adeudan todavía á la Hacienda por débitos atrasados, de aquí que se encargue y excite el celo de los Alcaldes, que ruegue á los Jueces municipales, que suplique á los de primera instancia y los Registradores de la Propiedad, que solicite de Jefes de puesto de la Guardia civil que presten respectivamente á todos los

agentes de la Recaudacion de los impuestos auxilios que les demandasen siempre que se hallen en armonía con la ley de 19 de Julio de 1869, la Instruccion de 3 de Diciembre del mismo año, lo mismo que con las órdenes dictadas por los Ministerios de Gracia y Justicia y de Hacienda en 8 y 17 de Octubre de 1870, que ha reproducido esta Administracion en los BOLETINES OFICIALES de 21 y 26 de Agosto próximo pasado, debiendo atenderse los jefes de puesto de la Guardia civil á las órdenes de 11 de Mayo y 14 de Diciembre de 1872, dictadas igualmente por los Ministerios de la Guerra y de la Gobernacion.

Finalmente, y para que sirva de conocimiento á los contribuyentes, se les participa, que al verificarse la cobranza del actual tercer trimestre, se les practicará al respaldo de cada *recibo talonario*, la bonificacion de la décima parte de su cuota anual de cupo para el Tesoro, cumpliendo así tanto con lo que ordena el art. 7.º de la circular del Ministerio de Hacienda de 16 de Agosto de 1873, como con lo que se les ofreció por esta Administracion en el BOLETIN OFICIAL de 23 de Octubre del mismo año.

Madrid 21 de Enero de 1874.—El Jefe de la Administracion economica, Gabriel Sanchez Alarcon.

RELACION de los delegados subalternos y cobradores auxiliares, con expresion de los partidos á que respectivamente están adscritos.

PARTIDOS.	DELEGADOS SUBALTERNOS.	COBRADORES.
Alcalá.....	D. Emilio Marticorena...	D. Sebastian Hernandez. Juan Dutrey. Victoriano Collado. José Valero. Nicasio Martinez. Miguel Mercader. José Rodriguez. Cecilio Gomez. Juan Cadenas.
Chinchon.....	D. Pablo Zabaleta.....	D. Manuel Villachenous. Quintín Sanchez y Sanchez. Raimundo Rodriguez Galvez. Manuel Ortega. Luciano Toba.
Colmenar, primera seccion..	D. Santiago Blasco.....	D. Baltasar Gomez. Francisco Gonzalez. Francisco de Paula Escalante. Francisco Femenia. Jerónimo Jimenez.
Id., segunda idem.....	D. Casimiro Morata.....	D. Juan Morata. Francisco Gonzalez. Francisco Ramirez. José Peirano. Antonio Velasco.
Getafe.....	D. Vicente Brull.....	D. Gregorio Anton. Rafael Salgado. Antonio Ortega.
Navalcarnero.....	D. Eladio Moreno.....	D. Damian Ortega. Juan José Garcia. Pedro Atienza. Cándido Bermejo.
San Martin de Valdeiglesias.	D. Juan Giorfo.....	D. Manuel Velasco. Juan Perez. Eduardo Almuzara.
Torrelaguna.....	D. Mariano Sanz.....	D. Eduardo Sanz. Dionisio Juez Garcia. Domingo Moya. Francisco Gonzalez.

SEXTA SECCION.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo interino de cupones expedido por esta Caja central con fecha 13 de Marzo de

1873 y los números 79.842 de entrada y 50.297 de registro del concepto de voluntario por valor de 58.500 pesetas nominales en obligaciones de Ferro-carriles, se previene á la persona en cuyo poder se halla que lo presente en esta Caja general establecida en el edificio del Ministe-

de Hacienda, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlo presentado con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 de Enero de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta que debió tener lugar el día 27 de Diciembre último para el suministro de 1.000 mantas de abrigo con destino á los confinados en los presidios de la Nación, esta Direccion general, autorizada por orden del Gobierno de la República de esta fecha, anuncia una nueva licitacion para la contratacion de dicho servicio; cuyo acto tendrá lugar el día 30 del actual, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Madrid 19 de Enero de 1874.—El Director general, Julian Garcia San Miguel.

Pliego de condiciones para la adquisicion de 1.000 mantas con destino á los establecimientos penales de la República.

1.ª La Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales contrata la adquisicion de 1.000 mantas de lana pura, de tercera clase, bien hilada y torcida, de tejido asargado, abatanadas, limpias y descargadas de todo ingrediente ó aceite, sin mezcla alguna de esparto, pita, estopa cáñamo, crin, pelote, lana muerta ú otras materias extrañas, de produccion española, con un tamaño cuando ménos de dos metros 28 centímetros de largo y un metro 45 centímetros de ancho, del peso de tres kilogramos, todas en perfecto estado de sequedad y conforme á la muestra-tipo que se hallará de manifiesto en la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

2.ª La entrega de dichas mantas ha de hacerse precisamente dentro de los 15 días siguientes al de la aprobacion de la subasta, verificándose en Madrid á presencia y completa satisfaccion de los funcionarios que nombre la Direccion general, y con asistencia de uno ó más peritos que nombrará la misma con solo el fin de ilustrar la opinion de aquellos en los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria.

3.ª Al verificarse por el contratista la entrega de las mantas, serán reconocidas por uno ó más peritos que nombrará la Direccion general; y si estos informaren que todas ellas son iguales al tipo que se expresa en la condicion 1.ª, que reúnen las circunstancias determinadas en la misma y que son admisibles segun contrato, se expedirá desde luego al contratista certification de su buena y cabal entrega á fin de que en vista de ella se le expida el oportuno libramiento para el abono de su importe.

4.ª Si el contratista no entregase las mantas en el plazo fijado en la condicion 2.ª, la Direccion general le impondrá una multa por cada semana de tardanza; pero si esta pasara de dos podrá el señor

Ministro de la Gobernacion decretar la rescision del contrato con pérdida total de la fianza.

5.ª Si del reconocimiento de las mantas que el contratista haya entregado resultaren algunas que no reúnan las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictamen en el término de tres días despues de serle comunicado, retirará las desechadas, y dentro de los cinco días siguientes las repondrá con otras en igual número que reúnan las expresadas condiciones y sean admisibles segun contrata; pero si el contratista no se conformare y pidiere un segundo reconocimiento dentro del indicado plazo, se nombrará un perito por aquel y otro por la Direccion; la cual en todo caso, y aun en el de discordia con vista del informe que los peritos emitiesen resolverá sobre la admision de las mantas, cabiendo al contratista en el término fatal de ocho días naturales desde que se le haga saber lo decidido, el recurso de alzada ante el Ministro, cuya resolucion será definitiva. Los gastos del reconocimiento serán de cuenta del contratista, y las dudas y reclamaciones que con ese motivo puedan suscitarse se decidirán por la Direccion, pudiendo aquel utilizar tambien el mencionado recurso en la forma y plazos expresados.

6.ª Cuando las mantas que hubiera repuesto el contratista despues del segundo reconocimiento no reuniesen tampoco las condiciones de contrata, segun el parecer de los peritos y funcionarios que las reconociesen, en conformidad á lo dispuesto en las condiciones precedentes, podrá el Sr. Ministro de la Gobernacion declarar la rescision del contrato á perjuicio del contratista, y disponer se haga efectiva ejecutivamente la responsabilidad que contra aquel resultare.

7.ª Para garantia y seguridad de este contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.125 pesetas en efectivo metálico, ó su equivalente en valores del Estado, segun cotizacion de los mismos en la Bolsa de Madrid del día antes al en que tenga efecto la subasta, cuya cantidad la perderá el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones, y con la cual hará efectiva la Direccion las multas que acordare imponerle por las faltas expresadas en la condicion 4.ª, y por las que en su concepto no merezcan más severa correccion.

8.ª La subasta para contratar las 1.000 mantas de que queda hecho mérito se celebrará en esta capital en la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, á la una de la tarde del día 30 del actual, ante Notario público, presidiendo el acto el Director general ó persona en quien delegue al efecto, anunciándose con la debida anticipacion en la *Gaceta* y *Diario de Avisos* de esta capital y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

9.ª El precio máximo será el de 13 pesetas por cada manta, no admitiéndose proposicion que exceda de este precio.

10.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunida la Junta para la subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas; no siendo admisibles las proposiciones que no estén conformes en un todo con el pliego de condiciones, y las que no se hallen redactadas enteramente iguales al modelo que á continuacion se inserta. Para su validez

han de presentarse acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos, en metálico ó valores del Estado, la cantidad de 450 pesetas. Las cartas de pago del depósito que acompañen á las proposiciones que sean desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11. El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de las causas fortuitas de toda clase y del alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demas impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna ni alteracion en el precio convenido, ni rescision del contrato, ni interes por la demora en el pago de los libramientos que se manden expedir por la Ordenacion de Pagos de este Ministerio.

12. Serán tambien de su cuenta los gastos de escritura, copias testimoniadas y demas instrumentos públicos que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato.

13. El remate no será válido hasta que merezca la aprobacion del Excmo. Sr. Ministro del ramo; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento en que le sea admitida por el Tribunal de subasta.

14. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los empates en licitacion, los trámites para a nueva subasta, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones inserto de la *Gaceta de Madrid* del día..., núm..., segun el cual han de ser contratadas 1.000 mantas de lana con destino al servicio de los establecimientos penales de la República, se comprometo á entregarlas al precio de ..., (en letra) pesetas cada una. Y para que sea válida esta proposicion, acompaño el documento justificativo del depósito de..., hecho en la Caja general, segun lo prevenido en la condicion 10 del indicado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 19 de Enero de 1874.—El Director general, Julian Garcia San Miguel.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros rs. vn. 396.294 por 741 impositores, de las cuales son nuevas 142, y se han satisfecho rs. vn. 125.853 á solicitud de 89 imponentes, 48 de ellos por saldo.

Madrid 25 de Enero de 1874.—El Director, Braulio Anton Ramirez.

Don Miguel de Imaz y Lopez, nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia Fiscal para la instruccion del expediente del ingreso en la Orden civil de Beneficencia, de Fernando Márcos Herreros, guardia civil.

Hago saber que hallándome instruyendo el correspondiente expediente en

averiguacion de los actos heroicos llevados á cabo por dicho señor en el fuego que tuvo lugar en la noche del día 12 de Agosto próximo pasado en la casa número 18 y 20 de la calle Mayor, doy la publicacion prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, abriendo un plazo de 15 dias, á fin de que se puedan presentar en la Fiscalia, sita en el Gobierno civil, Negociado 4.º, á declarar en pro ó en contra de los hechos que comprende este expediente.

Madrid 24 de Enero de 1874.—El Fiscal, Miguel de Imaz.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de garbanzos, arroz y judías secas á los establecimientos de Beneficencia general titulado del Carmen, Jesus Nazareno, Nacional y Santa Isabel en Leganes.

1.ª Se saca á pública subasta la provision de garbanzos, arroz y judías secas que sin limitacion alguna pueda necesitarse por término de un año en los hospitales del Carmen, Jesus Nazareno, Nacional y Santa Isabel de Leganes.

1.ª Los tres artículos de que se trata serán iguales en un todo á las muestras que estarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia; cuyas muestras, luego de celebrada la subasta, se entregarán á la persona que designe la Direccion general para que sirvan de comprobacion en las entregas de artículos que haga el contratista en los establecimientos. No se admitirá en los mismos el garbanzo que pase por una criba que al efecto habrá en cada uno de los asilos. El arroz será de grano entero y de primera pasada; y las judías de las del Barco de Avila, de la última cosecha, suaves y de piel fina. Todos estos artículos estarán limpios y sin mezcla de tierra, chinás y otras semillas ó materias extrañas.

3.ª Será de cuenta del contratista su conduccion y entrega en los almacenes de cada establecimiento segun se le hagan los pedidos mensuales.

4.ª Si los artículos que el contratista presente no llenaren las condiciones que fija la segunda de este pliego, rechazarán su admision las personas encargadas de recibirlos. En este caso el Director del establecimiento señalará al rematante un término de tres días para presentar otros artículos que reúnan las circunstancias apetecidas: caso de no hacerlo ó de que los que entregue no sean tampoco admisibles, se procederá á la compra de los mismos por administracion, siendo de cuenta del proveedor la diferencia de precio entre el de compra y el de subasta. Si despues de tres veces de apercibido el contratista reincidiese, la Administracion será libre de continuar la compra de artículos á expensas del contratista, ó á rescindir del contrato á cuenta y riesgo del rematante.

5.ª El precio por kilogramo de cada uno de dichos artículos será el que quede fijado en la subasta, no admitiéndose proposicion que exceda del que resulte en el pliego secreto firmado por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

6.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con estricta sujecion al modelo siguiente:

«D. N. N., vecino de..., habitante en..., núm..., y de profesion..., enterado del pliego de condiciones aprobado en... por el Ilmo. Sr. Director general

de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, me conforme con todas las contenidas en dicho pliego y me obligo á suministrar los garbanzos, arroz y judías á los hospitales del Cármen, Jesus Nazareno, Nacional y Santa Isabel en Leganes á los precios siguientes: garbanzos á..... céntimos de peseta el kilogramo; arroz á..... céntimos de peseta el kilogramo; judías á..... céntimos de pesetas el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por céntimos de peseta únicamente.

7.º Para tomar parte en la subasta se necesita acreditar haber consignado en la Caja general de Depósitos 2.500 pesetas en metálico, cuyo resguardo se acompañará á la proposición.

8.º El remate se verificará el día 31 del corriente á las dos de la tarde en la Direccion general de Beneficencia ante el Ilmo. Sr. Director general ó quien haga sus veces.

9.º El tipo para la subasta será el que se fije por la Direccion general en pliego cerrado.

10.º En el día y hora señalados en la condicion 8.º, el Sr. Presidente del acto declarará abierta la subasta, admitiéndose los pliegos de proposiciones y cartas de pago por espacio de 15 minutos. Transcurrido este período, se procederá por el Notario á abrir y leer en alta voz dichos pliegos por orden numérico de presentacion, tomando nota de ellos y de la cartas de pago respectivas, desechándose las que no deban ser admitidas.

11.º En el caso de resultar que dos ó más proposiciones admisibles y más ventajosas sean iguales, se procederá á la licitacion verbal entre las personas que las hubiesen hecho, fijándose antes por el Sr. Presidente el tiempo que aquella ha de durar. Terminado este acto, si no se hubiere hecho mejora alguna, ó resultare nuevo empate, será preferida entre las proposiciones la que se haya presentado primero, segun el número del pliego.

12.º Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores, cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, las cartas de pago respectivas del depósito provisional.

13.º La carta de pago del depósito hecho por el licitador á cuyo favor quedase adjudicado el remate, se conservará en el Negociado de Beneficencia, y si el remate es aprobado por la Superioridad, no será devuelta hasta que se constituya la fianza definitiva.

14.º Por via de fianza definitiva á la seguridad del contrato quedará retenido en la Depositaria-administracion de la Beneficencia el importe del consumo de un mes de cada uno de los establecimientos.

15.º Este contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto no podrá el rematante obtener dispensa de su cumplimiento en todo ni en parte, aumento de precio ni indemnizacion de otra especie cualquiera.

16.º Se sujetará el contratista, en el caso de que sea suprimido alguno de los precisados hospitales, á suministrar los artículos objeto de esta subasta que sean necesarios para el establecimiento suprimido hasta el día que esto tenga lugar, siempre que sea antes de haber finalizado el término de la contrata.

17.º El rematante hará las entregas que se le pidan, libres de todo gasto de conduccion ú otro alguno, al Director del

establecimiento ó persona que designe en los almacenes del mismo.

18.º Si no hiciere las entregas que se le pidan dentro del término que al efecto se le fije por el Director respectivo, ó no concurren en los artículos que presente todas las condiciones apetecidas á juicio del Director ó personas que éste designe, sin admitir el de arbitrios por parte del rematante, se procederá á comprar otros que las reunan, tomando su importe de la cantidad retenida con fianza, la que deberá reponerse inmediatamente por el contratista.

19.º Si no lo hiciere y llegara á disminuirse en la mitad el importe de la fianza, podrá rescindirse el contrato, quedando el rematante responsable con su fianza y bienes de la diferencia de precio y de los perjuicios que por consecuencia de la rescision se originen á los establecimientos, y esta responsabilidad se exigirá administrativa y ejecutivamente por los trámites de la via de apremio, con arreglo á lo prescrito en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. En cualquier caso de duda sobre el cumplimiento de este contrato, se dará cuenta á la Superioridad para su resolucion, sin admitirse otro recurso que el establecido por el artículo 12 del mismo Real decreto.

20.º Luego que haya terminado este servicio y se acredite por medio de certificaciones de los Directores de los establecimientos que no resulta contra el contratista responsabilidad alguna, se cancelará la fianza expresada en la condicion 14.

21.º Todos los gastos del remate, otorgamiento de escritura y copias, así como la insercion de este pliego de condiciones en el *Diario de Avisos*, serán de cuenta del rematante.

Madrid 14 de Enero de 1874.—El Director general, Julian Garcia San Miguel.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Don Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á D. Ramon Moreno Roure, Director del periódico *El Reformista*, para que en el preciso término de nueve dias se presente en este Juzgado á recibirle declaracion de inquirir en la causa que se le sigue por injurias al Gobierno en el núm. 5 del indicado periódico; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Enero de 1874.—J. de Aldana.—Por su mandado, Juan Gomez Marrodan.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se sacan á la venta en pública y simultánea subasta varias fincas rústicas, sitas en término de Collado Villalba, que han sido tasadas en la cantidad de 3.162 pesetas 50 céntimos, y ademas 36 fanegas y media de trigo, 10 id. de cebada, 36 dem de centeno, 13 id. de algarrobas, y 300 arrobas de paja, tasadas en la cantidad de 667 pesetas, para cuyo remate se ha señalado el día 26 de Febrero próximo venidero y hora de la una de su tarde,

tanto en este Juzgado del Hospicio, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, como en el de Colmenar Viejo con la reserva de aprobar aquel en que se obtenga mejor postura; advirtiéndose á las personas que desean interesarse en la subasta que en ambos Juzgados se darán más antecedentes.

Madrid 20 de Enero de 1874.—Francisco de Lanzas.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Requisitoria.—D. Matias Rico, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente cito y emplazo á un sujeto conocido con el nombre y mote de Paco el Mono, que hirió en la noche del 9 al 10 del corriente en el café de la Industria, sito en la calle de Lavapiés, á Pedro Zamora, que ha fallecido de resultas de dichas herida, á fin de que en el término de diez dias se presente en este Juzgado y Escribania de D. Celestino Flores, á prestar declaracion indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades é individuos de la policia judicial, en cuya demarcacion se hallare el citado Paco el Mono, que procedan á la busca y captura de éste, remitiéndolo con las seguridades debidas á mi disposicion.

Dado en Madrid á 22 de Diciembre de 1873.—L. Rico.—Celestino Flores.—Es copia.—Flores.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada del actuario que suscribe, se venden en pública subasta, previa la correspondiente informacion de necesidad y utilidad, las fincas siguientes:

Una casa en Manises, calle Mayor, número 22, manzana 10, tasada en 862 pesetas 50 céntimos.

Otra en dicho pueblo, calle de la Malva, núm. 9, manzana 8, valuada en 1.689 pesetas 50 céntimos.

Y parte de otra situada en Avila, calle de la Feria, núm. 4, justipreciada en 5.247 pesetas 32 céntimos; y para dicho remate, que tendrá lugar en el citado Juzgado, en el de Avila y en el de Torrente, se ha señalado el día 26 de Febrero próximo á la una de su tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasacion, que los autos estarán de manifiesto en la Escribania desde esta fecha hasta el día del remate, y que para tomar parte en éste ha de consignarse previamente ante el actuario que en él intervenga, la quinta parte del justiprecio de la finca ó fincas que se trate de adquirir.

Madrid 13 de Enero de 1874.—El actuario, Licenciado Bruno Ontiveros.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita y llama al dueño ó dueños de un caballo negro, que en la noche del 23 de Diciembre último fué hallado por dos dependientes de arbitrios municipales en la puerta de Toledo; á fin de que dentro del término de diez dias se presente en la Audiencia del S. S. en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, y Escribania de

actuario D. José T. Sanchez de las Matas, á prestar declaracion en la causa que con motivo del citado hallazgo se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Enero de 1874.—V. B.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribania del que refrenda penden autos ordinarios á instancia de D. Miguel Garay y Begné contra su esposa Doña Maria Antonia Ramos Sala, sobre divorcio, en los cuales se ha dictado con fecha 22 de Noviembre último la providencia que contiene el siguiente particular.

Se admite cuanto há lugar en derecho la demanda civil ordinaria que se interpone, de la que se confiere traslado á Doña Maria Antonia Ramos y Salas, emplazándola con entrega de la copia simple de la demanda, previo cotejo, para que dentro del improrogable término de nueve dias comparezca en debida forma á contestarla.

En su consecuencia, é ignorando el paradero de la Doña Maria Antonia Ramos Sala, pero cuyo último domicilio ha sido en esta capital, se la llama y emplaza á fin de que dentro del término de nueve dias comparezca en debida forma á contestar dicha demanda; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Diciembre de 1873.—Servando Fernandez Victorio.—Por mandado de S. S., Ramon Clemente y Lázaro.—Es copia.—Clemente y Lázaro.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Don Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta M. H. villa.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que en este Juzgado y Escribania del que refrenda se ha seguido contra Doña Manuela Martinez Leturia, natural de Pamplona, soltera, de 72 años de edad, hija de Eugenio y Micaela, por lesiones á Manuel Saavedra, se ha acordado que dicha procesada comparezca en el local de este Juzgado dentro del término de 30 dias para hacerla saber una providencia dictada por los señores de la Sala tercera de esta Excm. Audiencia; bajo apercibimiento de que si no compareciese se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar; y siendo de presumir que se halle en el pueblo de su naturaleza, circunscripcion del Juzgado de primera instancia de Pamplona, le pido y encargo, así como á los demas Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encontrare y á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero de la referida Doña Manuela Martinez Leturia, procédase á que tenga lugar su presentacion en este Juzgado, dentro de dicho término, bajo el apercibimiento expresado.

Dado en Madrid á 20 de 1874.—Francisco Garcia Franco.—Manuel Viejo.